

## Un bien esencial

Prof. Dr. Antonio Arenas. Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de Córdoba

---

No hay mejor manera de sobrellevar este puñetero confinamiento que mantenerse entretenido la mayor parte del día, unas veces trabajando, otras leyendo, haciendo deporte doméstico o, cómo no, contactando con familiares, amigos y compañeros a través del teléfono y redes sociales. Pues bien, desde que se publicó el RD 463/2020 que declaró el estado de alarma, llevo varios días oyendo ese fastidioso runrún en el que algunos aún cuestionan el carácter sanitario de nuestra profesión y ponen en tela de juicio el carácter de servicios esenciales de nuestro ámbito profesional.

Es sorprendente que ni los propios profesionales lo tengamos a veces claro. La profesión veterinaria es, sin ninguna duda, una profesión sanitaria porque, entre otras muchas razones, así lo recoge el artículo 2º de la *Ley 44/2003 de ordenación de las profesiones sanitarias*, que incluye a Veterinaria como profesión sanitaria junto con Medicina, Farmacia, Odontología, Enfermería, Fisioterapia, Terapia Ocupacional, Podología, Óptica y Optometría, Logopedia y Nutrición Humana y Dietética, así como algunos títulos oficiales de especialista en Ciencias de la Salud.

Pero la inclusión como profesión sanitaria de la Veterinaria viene ya recogida en el *Reglamento para las Subdelegaciones de Sanidad Interior del Reino, aprobado por S.M. en 24 de julio de 1848*, que en su artículo 1º determinaba que “... relativas a todos los ramos de Sanidad en que también está comprendido el ejercicio de las profesiones médicas, el de la farmacia, el de la veterinaria...”, es decir, desde mediados del siglo XIX. Así pues, la veterinaria es una profesión sanitaria, legalmente y de manera ininterrumpida, desde hace 172 años. Sin embargo, no sé por qué, tenemos, como profesión, un ancestral complejo que debemos superar urgentemente.

El problema ha resurgido tras la declaración anoche del presidente del Gobierno anunciando el cese total de actividades no

esenciales a fin de completar el estado de alarma. Muchos veterinarios se preguntan ahora (y de nuevo) ¿es la veterinaria una actividad esencial?, ¿afecta a mi trabajo?, ¿puedo ir a trabajar en mi ámbito profesional?. Muchos lo tenemos claro, pero no hay más que echar un vistazo a las redes sociales para percatarnos que la pregunta continúa en el aire.

No entraré, mas que de soslayo, en aspectos relacionados con la actividad veterinaria en salud pública o en la producción animal porque, en estas materias, la actividad esencial parece estar más clara. Si el veterinario encargado de inspeccionar los alimentos no hace su función, podrían sumarse a esta pandemia otras patologías que complicarían de manera exponencial los graves problemas que ya tiene la sanidad pública. ¿Imaginamos, sobrepuesto a las actuales condiciones, el brote de listeriosis que sufrimos el pasado verano? También es notoria la esencialidad de la labor veterinaria en producción animal, ya que, como todos sabemos, el control de la cadena alimentaria comienza, inevitablemente, en la producción primaria.

Pero donde más dudas origina el “cese de actividades no esenciales” es en la clínica de animales de compañía. Reformulemos la cuestión, ¿es la clínica de animales de compañía un asunto esencial?

La actividad clínica en animales de compañía es un servicio esencial que oferta el veterinario a la sociedad. Y es esencial por muchos motivos. El primero, pero no por ello el más importante, en el ámbito de la salud pública. Pero también en el ámbito de la salud y el bienestar animal. Y por qué no, en el de la seguridad ciudadana.

El veterinario de animales de compañía es el primer sanitario que se enfrenta a una zoonosis, identificándola, tratándola y erradicándola si fuese el caso. En el año 2001, el equipo de Sara Cleaveland, del *Centre for Tropical Veterinary Medicine* de la Universidad de

Edimburgo, comprobaron que el 90 por ciento de los patógenos de los carnívoros son zoonóticos, y que 2 de cada 3 (61,6%) patógenos humanos también los son. Así pues, la función en salud pública del veterinario clínico es más que evidente.

Pero también en la protección, promoción, prevención y restauración de la salud animal. Muchísimo tiempo nos ha llevado convencer a la opinión pública de la necesidad de un adecuado bienestar animal. El bienestar y la salud animal son dos factores tan indisolublemente unidos que en la definición de cada uno de ellos entra el otro. En efecto, según la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE) *“un animal se encuentra en un estado satisfactorio de bienestar cuando está sano, confortable y bien alimentado, puede expresar su comportamiento innato, y no sufre dolor, miedo o distrés”*, mientras que la Organización Mundial de la Salud (OMS) describe la salud como *“un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”*. Como vemos, no es posible el bienestar sin salud, ni la salud sin bienestar. Pues bien, la salud y el bienestar de nuestras mascotas son obligatorios y así está recogido por la legislación nacional y autonómica (ver el [Código de Protección y Bienestar Animal](#), que recopila toda la legislación española relativa a protección y bienestar de los animales), así como en el [Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía](#).

Por ejemplo, en Andalucía, la Ley 11/2003, en su artículo 3, cuando define las obligaciones del poseedor de un animal objeto de protección, dice textualmente que debe *“Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio y suministrándole la asistencia veterinaria que necesite”*. Por ley, el veterinario clínico de animales de compañía debe velar por la salud integral de nuestras mascotas, protegiéndola, promocionándola, previniéndola y restaurándola, en su caso.

Mi entrañable y querido amigo Bernard Vallat (ayer me llamó desde su confinamiento - que no retiro- en Guillejon, una bonita casa de

campo que tiene en Parisot, cerca de Toulouse) promovió y consiguió, desde su puesto de Director General de la OIE, la declaración de la profesión veterinaria como un *Bien Público Mundial* en base a su imprescindible papel en la salud humana, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el hambre y la sostenibilidad ambiental.

También él fue uno de los principales impulsores del concepto *“Una Salud” (One Health)* desde la OIE, enfoque concebido para diseñar y aplicar programas, políticas, leyes e investigaciones multidisciplinares tendente a lograr los mejores resultados que beneficien la salud pública, principalmente en seguridad y aseguramiento alimentario, en el control de las zoonosis y en la lucha contra las resistencias a los antimicrobianos.

Finalmente, el profesional veterinario es imprescindible en la identificación de animales y el control de animales potencialmente peligrosos, un área que no debemos olvidar por las repercusiones legales que puede alcanzar, y que deben ser minuciosamente controlados por el veterinario.

A pesar de todo ello, muchos siguen preguntándose ¿puedo tener responsabilidades legales si voy a trabajar y el agente de la autoridad encargado del cumplimiento del RD entiende que mi actividad veterinaria no es una actividad esencial?. Yo entiendo que no. El propio Real Decreto 463/2020 no lo prohíbe, mientras que el RD 465/2020 (que modifica el 463/2020) en su art. 10 excepciona explícitamente a los centros o clínicas veterinarias de la suspensión de apertura al público. Pero aún sin conocer el texto legislativo que nos anunció anoche el presidente del Gobierno, la actividad veterinaria sigue siendo un *Bien Público Global* reconocido por la OIE y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), dos organismos internacionales auspiciados por casi 200 países. Además, toda la normativa juega a nuestro favor.

Sí, la veterinaria es un bien esencial y de primera necesidad. No nos quepa la menor duda.